

posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 573, de 3 de julio de 1980. Pantalla para soldadura-tipo de cabeza.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-3 de pantallas para soldadores, aprobada por Resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 3 de julio de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

19696

RESOLUCION de 3 de julio de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 574 la bota de seguridad marca YALAT, modelo YALBOX, clase I, grado B, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, S. A.» (YALAT), de Artajona (Navarra).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad marca YALAT, modelo YALBOX, clase I, grado B, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad marca YALAT, modelo YALBOX, fabricada y presentada por la Empresa «Calseg, S. A.» (YALAT), con domicilio en Artajona (Navarra), carretera Puente la Reina, sin número, como elemento de protección personal de los pies, de clase I y grado B.

Segundo.—Cada bota de dichos modelo, marca, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas de la misma, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 574, de 3-VII-1980-Bota de seguridad-Clase I Grado B.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-5 de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 3 de julio de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

19697

RESOLUCION de 19 de agosto de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Hermandad Farmacéutica Murciana Sociedad Cooperativa».

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Hermandad Farmacéutica Murciana, Sociedad Cooperativa», recibido en esta Dirección General el 11 de agosto de 1980, suscrito por la representación patronal y la de los trabajadores, miembros del Comité de Empresa, el día 28 de julio del año en curso, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, de 10 de marzo último,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de agosto de 1980.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Productividad, Francisco Javier Ugarte Ramírez.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «HERMANDAD FARMACEUTICA MURCIANA, SOCIEDAD COOPERATIVA»

CAPITULO PRIMRO

Ambito de aplicación

Artículo 1. Las condiciones de trabajo que se contienen en este Convenio serán de aplicación a las relaciones laborales establecidas entre la Empresa «Hermandad Farmacéutica Murciana, Sociedad Cooperativa» y el personal al servicio de la misma, vinculado por contrato de trabajo.

Quedan excluidas de aplicación de estas normas las relaciones de prestación personal que se establezcan entre la Empresa Cooperativa y aquellas personas en quienes concurren la cualidad de socios cooperadores de la misma. Igualmente las contratadas con personas dedicadas al ejercicio de profesión liberal.

Art. 2. Las condiciones de trabajo estipuladas en este Convenio Colectivo serán de aplicación a los diversos establecimientos que la Cooperativa tiene abiertos en las provincias de Murcia y Alicante y los que pudiere abrir, en relación con el personal asalariado que preste sus servicios en aquéllos.

Si durante la vigencia de esta norma se estableciesen nuevas agencias, sucursales, almacenes, etc., el personal contratado para prestar servicios en las nuevas instalaciones quedará afectado por el contenido de las mismas.

CAPITULO II

Entrada en vigor, vigencia, prórroga y revisión

Art. 3. Las presentes normas entrarán en vigor a la homologación del presente Convenio. No obstante, producirán los efectos económicos a partir del día 1 de julio de 1980.

Art. 4. La vigencia de este Convenio Colectivo será de dieciocho meses contando a partir de su entrada en vigor, que queda determinada en el artículo anterior.

Art. 5. El Convenio Colectivo se considerará tácitamente prorrogado por anulaidades, a la terminación de éste, si cualquiera de las partes que lo negocien, en la representación que ostentan, no solicitare en forma legal su revisión o resolución con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento a la Delegación Provincial de Trabajo.

Caso de no ser denunciado válidamente las condiciones económicas serán incrementadas en el mismo porcentaje que lo haga el IPC facilitado por el Instituto Nacional de Estadística.

CAPITULO III

Organización del trabajo y clasificación profesional

Art. 6. La organización del trabajo determinación de métodos organizativos y productividad así como la valoración de rendimiento, corresponde a la Dirección de la Empresa Cooperativa, y conforme se determina en la legislación vigente, Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 7. Las categorías profesionales de naturaleza jurídica laboral que la Empresa Cooperativa establece y cuyos titulares quedan afectados por las presentes normas serán las siguientes:

a) Titulados Superiores:

Director General.
Director Técnico Gerente.
Director Técnico.
Médico de Empresa.

b) Titulados en grado medio:

Gerente Administrativo.
Adjunto a Dirección.
Auxiliar Técnico Sanitario.

c) Personal Técnico:

Adjunto a Gerencia.
Jefe de Almacén central.
Jefe de Compras Almacén central.
Jefe de Sucursal A.
Jefe de Sucursal B.
Jefe de Sección.
Dependiente Mayor.
Jefe de Recepción de Pedidos.
Dependiente de primera.
Dependiente de segunda.
Auxiliar.
Ordenanza.
Ayudante.
Aprendiz de cuarto año.
Aprendiz de tercer año.
Recepcionista Mayor.
Receptor de primera.
Receptor de segunda.

d) Personal Administrativo:

Jefe Administrativo.
Contable.
Programador.
Cajero Gestor de Socios.
Jefe de Sección.
Oficial Mayor.
Oficial primera.
Oficial segunda.
Operador de primera.
Operador de segunda.
Perforista de primera.
Perforista de segunda.
Auxiliar.
Ordenanza.
Ayudante.
Secretaría.

e) Personal Sulbaterno:

Vigilante.
Aspirante de cuarto año.
Aspirante de tercer año.